



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

**REF.: ASIGNA CÓDIGOS IDENTIFICADORES
DE LAS REDES DE ORIGEN Y DESTINO
DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN
AMBIENTE DE PORTABILIDAD
NUMÉRICA PARA LOS PORTADORES/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 760 /

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue
SANTIAGO, 11/02/2011**

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- b) La Ley N° 20.471, que Crea el Organismo Administrador para la Portabilidad Numérica;
- c) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- d) El Decreto Supremo N° 189, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;
- e) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- f) La Resolución Exenta N° 340, de 2010, de la Subsecretaría, que establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad de Servicio Complementario;
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de razón, y;



CONSIDERANDO:

- a) Que, una vez implementada la portabilidad en el país, es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que hoy existe para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número;
- b) Que, según quedó establecido en la Resolución del literal f) de los vistos, la Subsecretaría debe

asignar a cada operadora y en específico a los portadores, los códigos IDO/IDD, que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad.

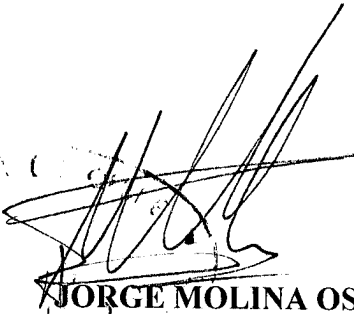
RESUELVO:

Artículo Primero: Para los efectos de lo previsto en la Resolución citada en la letra f) de los vistos, los portadores en ambiente de portabilidad, deberán utilizar como código IDO/IDD, la secuencia XYZ, donde el par YZ corresponde al código que les ha sido asignado por la Subsecretaría para su uso como indicativo de portador.

El dígito X, podrá utilizarse según los acuerdos actualmente vigentes en la industria, los cuales permiten identificar el tipo de tráfico que se transporta.

Artículo Segundo: En el evento que producto de la modificación de una concesión queden liberados de uso códigos IDO/IDD que hayan sido asignados en su oportunidad, dicha circunstancia deberá ser informada a la Subsecretaría, la que podrá, en lo sucesivo, reasignar los códigos liberados.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



JORGE MOLINA OSORIO
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento
Cada atentamente a Ud.



JIMENA GUTIÉRREZ BARBAGELATA
Jefe División Política Regulatoria y Estudios
Subrogante